

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 28 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante principal radicó memorial. A Despacho, 04 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------------|---|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 2021 00289 00 |
| Proceso | Verbal. |
| Demandante | Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S. |
| Demandados | Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S. y Carlos Hernando Cuervo Trujillo. |
| Asunto | Admite reforma a la demanda. |
| Auto interloc. | # 0804. |

En memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante principal, presenta reforma a la demanda, en la cual agrega y modifica algunos hechos e incluye nuevas pretensiones. En atención a lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., el despacho **admitirá la reforma a la demanda**, por encontrarse conforme a la norma en mención, y a los artículos 82 y siguientes del mismo código, en lo pertinente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Incorporar memorial radicado virtualmente por la parte demandante el 28 de junio de 2023.

Segundo: ADMITIR la **REFORMA** a la demanda **principal**, presentada por la sociedad **Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S.**, identificada con NIT 900.545.435-4; en contra de la sociedad **Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S.** identificada con el Nit. 901.226.159-1, y el señor **Carlos Hernando Cuervo Trujillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98'672.368.

Tercero: Este auto se **NOTIFICARÁ** a los demandados por estados electrónicos, teniendo en cuenta que los mismos ya se encuentran debidamente integrados al litigio.

Cuarto: Correr traslado de la **REFORMA a la demanda principal** que se admite por medio de esta providencia, a los demandados por el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo

consagrado en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., dado que a la fecha la totalidad del extremo pasivo se encuentra vinculado a la litis.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05/07/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **104**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**